CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

D [Identificación personal ocultada] en calidad de secretario de la entidad RED DE MEDIOS COMUNITARIOS, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional 50905 (grupo 1 - sección 2)

CERTIFICA:

Que el día 7 de junio de 2025se celebró la Asamblea General de la entidad denominadaRED DE MEDIOS COMUNITARIOS, convocada al efecto, en la que, con un quórum de asistencia de 15 socios, por unanimidad, se acordó la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que afecta a los siguientes artículos en la forma acordada en el acta que adjuntamos:

- Artículo 4: modificación adición de párrafo
- Artículo 5: modificación por supresión de una palabra
- Artículo 8: eliminación total
- Artículo 9: modificación de dos palabras
- Artículo 15: modificación
- Artículo 16: modificación
- Disposición transitoria: adición

Se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril) [1]

En MADRID, a 19 de ENERO, de 2026

	Vº.Bº.
ELSECRETARIO	EL PRESIDENTE.
[Datos personales ocultados]	[Datos personales ocultados]
[Firma digital ocultada]	[Firma digital ocultada]

[1] *Si no se presta el consentimiento, debe aportarse fotocopia del Documento Nacional de Identidad.*

Estatutos de la Red de Medios Comunitarios (ReMC)

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Con la Denominación de **Red de Medios Comunitarios (ReMC)** se constituye una unión de asociaciones, sin fines lucrativos, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, regida por los presentes Estatutos al amparo de la normativa aplicable al Derecho de Asociación, Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y normas complementarias.

Artículo 2.- La **ReMC** se constituye por tiempo indefinido como un espacio que aglutina, coordina y defiende los fines de una diversidad de medios, iniciativas y prácticas de comunicación ciudadanas englobadas dentro del denominado Tercer Sector de la Comunicación.

Atendiendo al documento "Principios para un Marco Regulatorio Democrático sobre Radio y TV Comunitaria" (AMARC, 2008) y a la Resolución del Parlamento Europeo, de 25 de septiembre de 2008, sobre los medios del tercer sector de la comunicación (TSC) (2008/2011(INI)), la **ReMC** entiende que los medios del Tercer Sector de la Comunicación son:

a) Actores privados que tienen una finalidad social
b) Gestionados por organizaciones sociales de diverso tipo
c) Orientados a satisfacer las necesidades de comunicación y a habilitar el ejercicio del derecho a la información y libertad de expresión de las personas integrantes de comunidades determinadas, sean éstas territoriales, etnolingüísticas o de intereses, ante las cuales son responsables.
d) Abiertos a la participación lo más amplia posible respecto la propiedad del medio y el acceso a la emisión, así como a las diversas decisiones de programación, administración, operación, financiamiento y evaluación.
e) Que no tienen fines de lucro
f) Que no realizan proselitismo religioso ni político.

Artículo 3.- La **ReMC** tiene como fines:

3.1. La promoción y defensa de los Derechos Humanos y de los principios democráticos recogidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, con especial referencia a la libertad de expresión y el Derecho a la Comunicación como derechos fundamentales claves para el ejercicio y desarrollo de otros derechos.

3.2. La profundización de la democracia en todas sus dimensiones.

3.3. Potenciar la paridad, la igualdad de género y la promoción de una comunicación no sexista.

3.4. Fomentar la libre expresión, la difusión de ideas, opiniones e informaciones de todas las personas y colectivos a través de cualquier medio. Defender el derecho a crear medios de comunicación y difusión comunitarios (prensa, radio, TV, internet, etc.) para el fomento del pluralismo y de la opinión pública libre.

3.5. Desarrollar el papel de la comunicación y de los medios de difusión como espacios abiertos para la participación ciudadana en la vida pública, la reivindicación de derechos, la consecución de la igualdad de género, el compromiso con los sectores excluidos, el fomento de la diversidad cultural, la defensa de la cultura, el medio ambiente, la denuncia del racismo y la xenofobia.

3.6. La promoción y desarrollo de medios, servicios y redes de difusión libres, independientes, plurales y sin ánimo de lucro, destinados al acceso directo y la expresión popular en la sociedad de la información y la comunicación.

3.7. La promoción del Tercer Sector de la Comunicación como un servicio público de interés general, y la reivindicación de espacio público de comunicación para garantizar su existencia y desarrollo.

3.8. La promoción del desarrollo social, de los derechos humanos, de la diversidad cultural y lingüística, de la pluralidad de informaciones y opiniones, de los valores democráticos, de la satisfacción de las necesidades de comunicación social, de la convivencia pacífica y del fortalecimiento de las identidades culturales y sociales. Son medios pluralistas y por tanto deben permitir y promover el acceso, diálogo y participación de la diversidad de movimientos sociales, diversidad funcional, razas, etnias, géneros, orientaciones sexuales y religiosas, edades o de cualquier otro tipo, en sus medios.

3.9. La potenciación de la educación y la investigación en comunicación.

3.10. La promoción de la juventud, la infancia y la tercera edad.

3.11. La educación y cooperación al desarrollo.

Artículo 4.- Las actividades que se desarrollarán para el cumplimiento de sus fines y están destinadas al interés general son las siguientes:

4.1. Actuaciones públicas que tengan por objeto potenciar a los medios del Tercer Sector de la Comunicación y reivindicar la libertad de expresión y el Derecho a la Comunicación a través de cualquier medio de difusión.

4.2. Acciones encaminadas al desarrollo y la creación de medios de comunicación emanados del tejido social y a superar las trabas y mecanismos que dificulten su existencia y desarrollo.

4.3. Acciones para la participación de las mujeres en el acceso a los medios y a la toma de decisiones y facilitar la formación en perspectiva de género para comunicadores y comunicadoras.

4.4. Proyectos de cooperación con otras entidades de cualquier ámbito territorial.

4.5 Coordinación de las actividades que decidan emprender sus asociadas y promoción de espacios de encuentro, debate y coordinación.

4.6. Actividades de educación en comunicación, la investigación de los medios y una visión crítica de la comunicación.

4.7. Participación en Observatorios, Consejos, organismos o espacios institucionales, dedicados al audiovisual y a los medios de comunicación.

4.8. Actividades de coordinación, intercambio y cooperación internacional en el ámbito de la comunicación y la defensa de los derechos humanos.

4.9. Actividades de promoción, desarrollo y gestión de medios, redes y servicios de difusión o de la sociedad de la información con carácter no lucrativo, pudiendo ser de cualquier cobertura y por cualquier tipo de medio o tecnología (ondas, cable, internet, etc.).

4.10. Acciones pertinentes para el cumplimiento de los fines sociales de la ReMC ante las administraciones y órganos jurisdiccionales competentes.

4.11. Participación en otras redes y organizaciones internacionales que se estimen pertinentes.

4.12. Aquellas otras que estatutariamente aprueben sus órganos de gobierno.

4.13 Establecer relaciones de colaboración amplias con las entidades que gestionen medios de comunicación comunitarios o que compartan sus fines. Estas entidades podrán ser invitadas a participar en cualesquiera iniciativas se lleven a cabo desde la ReMC.

Artículo 5.- La ReMC tendrá su domicilio social en **calle Arroyo Bueno 2 (bis) 3º H 28021 de Madrid,** y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del estado.

Podrá cambiar de domicilio social por acuerdo de la Asamblea General, que también podrá contar con otros locales y sedes.

CAPÍTULO II: INTEGRANTES DE LA **ReMC**. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 6.- Podrán participar de la **ReMC** como asociadas, todas las asociaciones legalmente constituidas, que conformen medios de comunicación del Tercer Sector, definidos en el Artículo 2 de los presentes estatutos, o dediquen su actividad en parte o en su totalidad al ejercicio del derecho fundamental a la comunicación; así como todas las federaciones territoriales compuestas por estas asociaciones cuyo ámbito geográfico de actuación se centre en una nación o región del Estado español.

Artículo 7.- Para formar parte de la **ReMC** como Asociadas, las aspirantes deberán:

a) Solicitar formalmente la adhesión
b) Cumplir los requisitos del Artículo 6
c) Abonar la cuota de inscripción establecida por la Asamblea
d) Recibir la admisión definitiva de la Asamblea

Artículo 9.- Las Asociadas de la **ReMC** podrán perder su condición como tales en los siguientes supuestos:

a) Por voluntad propia debidamente comunicada a la Asamblea.
b) Por disolución de la asociación o federación.
c) Por falta de pago de las cuotas establecidas en Asamblea.
d) Por desarrollar actividades contrarias a los estatutos y a los acuerdos de la **ReMC** o que supongan descrédito para la misma.

La decisión sobre la pérdida de la calidad de Asociada será adoptada provisionalmente por la Comisión, previa audiencia del colectivo afectado, pero no tendrá carácter definitivo hasta que así lo ratifique la Asamblea de la **ReMC**.

Artículo 10.- Derechos de las Asociadas

a) Tomar parte en cuantas actividades organice la **ReMC**.
b) Recibir las comunicaciones e informaciones sobre las actividades de acuerdo con los fines de la **ReMC**.
c) Presentar sugerencias o mociones a la Comisión.
d) Tener representantes en la proporción que estos Estatutos establecen en las Asambleas de la **ReMC**, con derecho a voz y voto.

e) Presentar candidaturas para la elección de las personas integrantes de la Comisión.
f) Participar en las actividades de la **ReMC** y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
g) Ser informada acerca de la composición de la **ReMC**, de sus órganos de gobierno y representación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
h) Ser escuchada con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra y a ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
j) Beneficiarse, en la manera que se acuerde, de los servicios de toda naturaleza que preste la **ReMC**.

Artículo 11.- Obligaciones de las Asociadas

a) Acatar las prescripciones contenidas en estos Estatutos y los acuerdos válidos adoptados por la Asamblea.
b) Exigir a las personas integrantes de la Comisión el fiel cumplimiento de sus funciones.
c) Abonar las cuotas de entrada y periódicas que acuerde la Asamblea.
d) Cooperar al cumplimiento de los fines de la **ReMC**.

Artículo 12.- Derechos de las Colaboradoras:

a) Tomar parte en cuantas actividades organice la ReMC en el cumplimiento de sus fines.
b) Participar en la Asamblea con voz, pero sin voto.
c) Hacer sugerencias a las personas integrantes de la Comisión en orden al mejor cumplimiento de los fines de la ReMC.

Artículo 13.- Obligaciones de las Colaboradoras

a) Acatar las prescripciones contenidas en estos Estatutos y los acuerdos válidos adoptados por la Asamblea.
b) Abonar las cuotas de entrada y periódicas que acuerde la Asamblea.
c) Cooperar al cumplimiento de los fines de la ReMC.

CAPÍTULO III: ÓRGANOS DE LA **ReMC**

Artículo 14.- Son órganos de la **ReMC**

a) La Asamblea General.
b) La Comisión de Coordinación.
c) Las Comisiones o grupos de trabajo

Artículo 15.- La Asamblea General es el máximo órgano decisorio de la **ReMC**. Estará integrada por representantes de cada una de las Asociadas, teniendo cada entidad derecho a voz y a voto.

Artículo 16.- La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los **seis meses** siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando:
a) las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Comisión de Coordinación
b) cuando lo proponga por escrito un tercio de las entidades asociadas, que deberán exponer por escrito a la Comisión de Coordinación las razones de la convocatoria. La Comisión de Coordinación tendrá obligación de convocar la sesión extraordinaria en el plazo de un mes de haber recibido la petición

Artículo 17.- Las convocatorias de las Asambleas Generales las realizará la Comisión de Coordinación por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 30 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

Artículo 18.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella al menos la mitad más una de las entidades con derecho a voto. Y en segunda convocatoria con la presencia de al menos tres entidades.

Los votos podrán ser delegados por escrito con o sin expresión del sentido del voto con un máximo de 3 votos delegados por entidad asociada.

Cada Asociada contará con un voto, independientemente del número de personas que formen parte de su delegación.

Los acuerdos se tomarán por consenso, entendiéndose por consenso la ausencia de veto por cualquiera de las Asociadas.

En el caso de no existir consenso, se decidirá la urgencia de la decisión por mayoría de 2/3 de las entidades presentes o representadas con derecho a voto, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

En caso de decidirse afirmativamente la urgencia del debate, se repetirá el mismo y finalmente se votará, aprobándose por mayoría de dos tercios.

Si se rechazase el carácter de urgencia de la propuesta, se pospondrá el debate hasta la siguiente Asamblea.

Artículo 19.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

a) Examinar los informes de gestión emanados de la Comisión de Coordinación.
b) Aprobar o reprobar la gestión de la Comisión de Coordinación.
c) Aprobar el plan de actuación de la **ReMC**
d) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
e) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
f) Elegir las personas que integran la Comisión de Coordinación.
g) Acordar la creación de Comisiones o grupos de trabajo
h) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
i) Disposición o enajenación de los bienes
j) Acordar, en su caso, la remuneración de las personas integrantes de los órganos permanentes de representación.
k) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.
l) Aprobar la admisión y expulsión de entidades asociadas y colaboradoras.

Artículo 20.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria en atención a los asuntos que deba tratar y cuando las circunstancias lo aconsejen y siempre en los siguientes casos:

a) Nombramiento y separación de las personas integrantes de la Comisión de Coordinación.
b) Solicitud de declaración de utilidad pública.
c) Modificaciones estatutarias.
d) Aprobación de normativa y protocolos de funcionamiento interno.
e) Disolución de la **ReMC**.
f) Procedimientos sancionadores.
g) Reprobación de alguna o todas las personas integrantes de la Comisión de Coordinación.

Artículo 21.- Los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General se consignarán en el libro de actas que lleva la **ReMC**, los cuales serán firmados por la persona que ostente la Coordinación General y la que ostente la Coordinación Legal.

Artículo 22.- La Comisión de Coordinación es el órgano representativo y de gestión de la **ReMC** entre Asambleas, encargada de la ejecución de los acuerdos adoptados por las mismas.

Artículo 23.- La Comisión de Coordinación estará compuesta por las personas electas, que han de ser mayores de edad y con plena capacidad de obrar y que desempeñarán las siguientes funciones:

- Coordinación general y presidencia
- Coordinación de organización y vicepresidencia.
- Coordinación del área de las mujeres.
- Coordinación legal y secretaría.
- Coordinación financiera y tesorería.
- Coordinación de comunicación.
- Coordinación de formación.
- Una coordinación por cada Grupo de Trabajo que la Asamblea decida constituir.

Artículo 24.- Las personas elegidas como Coordinadoras, lo serán según el siguiente procedimiento:

Serán consideradas elegibles todas las personas que participen en la asamblea en representación de las Asociadas, a no ser que manifiesten expresamente y por escrito su inelegibilidad.

Para que una persona concurra al proceso electoral habrá de ser propuesta por otra organización asociada, no pudiendo ser propuesta por la suya propia.

La elección se realizará cargo a cargo por mayoría absoluta. En caso de no conseguirse en primera ronda la mayoría absoluta, se celebrará una segunda vuelta entre las dos personas más votadas. El procedimiento comenzará por la coordinación general y acabará por la coordinación del Grupo de Trabajo creado más recientemente.

Artículo 25.- Son atribuciones de la Comisión de Coordinación:

a) Elaborar los presupuestos.
b) Coordinar, impulsar y estudiar las actividades de los Grupos de Trabajo.
c) Realizar las tareas de archivo, informes y documentación sobre la temática y sobre las actividades propias de la **ReMC**.
d) Registrar los libros de actas y cuentas y, el sello de la **ReMC**.
e) Aprobar la admisión o exclusión provisional de las entidades asociadas.
f) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas en las asambleas.
g) Realizar los gastos y compras necesarias para la realización de las actividades aprobadas por la Asamblea General y de acuerdo con el presupuesto y los planes de trabajo aprobados.
h) Contratar al personal que sea conveniente con carácter retribuido, con el fin de facilitar la labor de la **ReMC**.

i) Aprobar la firma de convenios de colaboración con otras entidades e instituciones para la consecución de los fines de la **ReMC**.
j) Elaborar y aprobar proyectos y programas de trabajo específicos relacionados con los fines de la **ReMC**.
k) Buscar recursos económicos para el desarrollo de las actividades aprobadas en los planes de trabajo.
l) Delegar en cualquiera de sus integrantes mediante certificación para:

- Celebración de todo tipo de contratos legales.
- Apertura, control y cierre de cuentas bancarias.
- Representación en actos administrativos o jurídicos.

m) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de cualquier otra normativa de funcionamiento interno
n) Velar por la equidad y la perspectiva de género en todas las atribuciones.

Artículo 26.- La Comisión de Coordinación será elegida por un período de dos años, pudiendo presentarse cada persona a su reelección en una ocasión.

Artículo 27.- Cuando un/a Coordinador/a sea reprobado/a por su Grupo de Trabajo, deberá someterse obligatoriamente a una moción de censura constructiva, que se regirá por el procedimiento del Artículo 24.

Artículo 28.- Caso de producirse alguna vacante por fallecimiento, enfermedad, dimisión, o cese, la Comisión de Coordinación queda facultada para proveer interinamente los cargos vacantes, pero esta elección no será definitiva, hasta que sea ratificada por la Asamblea General y la renovación por este método no puede suponer más del 50% de la Comisión.

Artículo 29.- Serán funciones del cargo de la persona que ostente la coordinación general y presidencia.

a) Ostentar la representación legal de la **ReMC**, en las instancias pertinentes, tanto judiciales como administrativas.
b) Convocar las reuniones de la Comisión de Coordinación y de la Asamblea General.
c) Presidir y levantar las sesiones, tanto de la Asamblea General como de la Comisión de Coordinación.
d) Adoptar cuantas medidas considere urgentes, para el mejor gobierno, régimen y administración de la **ReMC**, dando cuenta de las mismas a la Comisión de Coordinación y a la Asamblea.
e) Revisar las actas de las sesiones y velar por la realización de los acuerdos adoptados.
f) Autorizar con su firma toda clase de documentos que emanen de la **ReMC** así como la celebración de todo tipo de contratos legales y representación en actos administrativos o jurídicos.
g) Autorizar los pagos por cuenta de los fondos sociales, previamente presentados por la persona encargada de la coordinación de finanzas

y tesorería
h) Las que le atribuyan los Estatutos, la Asamblea General y cualquier otra normativa interna.

Artículo 30.- Son atribuciones de la persona que ostente la coordinación de organización y vicepresidencia:

a) Sustituir a la persona que ostente la coordinación general y presidencia en caso de ausencia temporal.
b) Colaborar con la persona que ostente la coordinación general y presidencia, y desempañar aquellas funciones específicamente delegadas por ésta y la Comisión de Coordinación.
c) Moderar las reuniones de la Comisión de Coordinación y de las Asambleas Generales.
d) Coordinar e impulsar el trabajo de las comisiones.
e) Coordinar y dinamizar la colaboración entre las Asociaciones miembros de la **ReMC**.
f) Coordinar el cumplimiento de los convenios firmados o establecidos con otras entidades o instituciones para el desarrollo de actividades y programas conjuntos de colaboración.
g) Las que le atribuyan los Estatutos, la Asamblea General y cualquier otra normativa interna.

Artículo 31.- Son atribuciones del cargo de la persona que ostente la coordinación legal y secretaría:

a) Ejercer la secretaría de la Asamblea y de la Comisión de Coordinación. Redactar las actas de las sesiones.
b) Custodiar los libros, documentos y sello de la **ReMC**
c) Informar a las personas integrantes de la Comisión de Coordinación y, al resto de los componentes de la **ReMC**, de las sesiones y acuerdos tomados.
d) Llevar el registro de las entidades asociadas y colaboradoras que componen la **ReMC**.
e) Velar por el buen funcionamiento y organización de la **ReMC**.
f) Las que le atribuyan los Estatutos, la Asamblea General y cualquier otra normativa interna.
g) Expedir certificaciones.
h) Coordinar el Grupo de Trabajo de Legislación y ejercer de portavoz ante la Asamblea y la Comisión de Coordinación, salvo que el Grupo de Trabajo designe a otra persona para este fin.

Artículo 32.- Son funciones del cargo de la persona que ostente la coordinación de finanzas y tesorería:

a) Administrar los medios financieros de conformidad con los planes establecidos por la Comisión de Coordinación y la Asamblea General.
b) Recaudar las cuotas de las entidades asociadas y colaboradoras de la **ReMC**.
c) Llevar la contabilidad de acuerdo con la ley y las normas que dicte la Comisión de Coordinación.

d) Poner las cuentas a disposición de cualquier integrante de la **ReMC** cuantas veces los soliciten.
e) Ordenar los pagos, de conformidad con el presupuesto, previo acuerdo de la Comisión de Coordinación.
f) Las que le atribuyan los Estatutos, la Asamblea General y cualquier otra normativa interna.
g) Coordinar el Grupo de Trabajo de finanzas y ejercer de portavoz ante la Asamblea y la Comisión de Coordinación, salvo que el Grupo de Trabajo designe a otra persona para este fin.

Artículo. 33.-Son funciones del cargo de la mujer que ostente la coordinación del Área de las Mujeres:

a) Estudiar las actividades de los Grupos de Trabajo para que tengan en cuenta la perspectiva de género.
b) Velar por la eliminación del lenguaje sexista y garantizar el lenguaje incluyente. Aportar informes y documentación de las reivindicaciones de mujeres y el análisis de género en diversas temáticas.
c) Promover la igualdad en el desarrollo de actividades y su búsqueda de recursos.
d) Coordinar el Grupo de Trabajo del área de las mujeres y ejercer de portavoz ante la Asamblea y la Comisión de Coordinación, salvo que el Grupo de Trabajo designe a otra persona para este fin.
e) Las que le atribuyan los Estatutos, la Asamblea General y cualquier otra normativa interna.

Artículo 34.- Serán funciones de todas las personas que ostenten un cargo en la Comisión de Coordinación

a) Pertenecer al Grupo de Trabajo que coordinan.
b) Garantizar la información y el apoyo a los Grupos de Trabajo, tanto a nivel interno como en relación con los demás Grupos.
c) Desarrollar las tareas que le encomiende la Comisión de Coordinación y la Asamblea.
g) Las que le atribuyan los Estatutos, la Asamblea General y cualquier otra normativa interna.
d) Coordinar el Grupo de Trabajo al que pertenece y ejercer de portavoz ante la Asamblea y la Comisión de Coordinación, salvo que el Grupo de Trabajo designe a otra persona para esa función.
e) Rendir cuentas de su gestión ante los demás órganos de la **ReMC**.

Artículo 35.- Los Grupos de Trabajo son la unidad operativa básica de la **ReMC**, no siendo órganos de gobierno y representación, y desarrollarán las tareas encaminadas a alcanzar los objetivos que la Asamblea marque a la Comisión de Coordinación.

Artículo 36.- Podrán formar parte de un Grupo de Trabajo todas las personas físicas que así lo deseen, y sus trabajos estarán coordinados por la persona coordinadora del área.

Artículo 37.- Cada Grupo de Trabajo tendrá autonomía para organizarse internamente, podrá designar a una persona como portavoz ante la Asamblea. En caso de no hacerlo, ejercerá como portavoz la persona coordinadora de área.

Artículo 38.- El Grupo de Trabajo podrá proponer la reprobación de la coordinadora de área ante la Asamblea, a través de su portavoz, cuando así lo haya decidido una mayoría absoluta de sus integrantes. Si la función de portavoz recayese hasta ese momento en la coordinadora de área, el Grupo de Trabajo habrá de designar a otra persona como portavoz.

Artículo 39.- Los Grupos de Trabajo de la **ReMC** serán:

a) Grupo general.- Coordinado por la persona que ostente la coordinación de organización y vicepresidencia, se encargará de los asuntos de organización interna de la red y de la preparación de los Encuentros anuales en colaboración con la organización local.
b) Grupo de legislación.- Coordinado por la persona que ostente la coordinación legal y secretaría, se encargará de los asuntos jurídicos de la red así como de la elaboración de trabajos en torno al derecho de la comunicación.
c) Grupo de Finanzas.- Coordinado por la persona que ostente la coordinación de finanzas y tesorería, se encargará de los asuntos económicos de la red.
d) Grupo de Comunicación.- Coordinado por la persona que ostente la coordinación de comunicación, se encargará de la comunicación interna y externa de la red, así como de la elaboración de estudios en esta materia.
e) Área de las mujeres.- Coordinado por la mujer que ostente la coordinación del área de las mujeres, se encargará del trabajo de género en la ReMC tanto interna como externamente.
f) Grupo de formación.- Coordinado por la persona que ostente la coordinación de formación, se encargará de las tareas de formación y calidad dentro de la ReMC.

Cualquier otro Grupo que la Asamblea decida crear en ejercicio de sus potestades estará representado en la Comisión de Coordinación por una persona electa por la asamblea, y que a su vez se encargará de la coordinación del grupo.

CAPÍTULO IV: RECURSOS ECONOMICOS, FINANCIACION, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN.

Artículo 40.- La financiación para el funcionamiento de la **ReMC** se basará en las siguientes fuentes:

a) Las aportaciones de sus entidades asociadas y colaboradoras.
b) Las aportaciones, subvenciones y ayudas voluntarias que obtengan de las entidades públicas y privadas.

c) Los ingresos que obtenga mediante actividades lícitas que acuerden la Comisión de Coordinación o la Asamblea

Artículo 41.- En el momento de su constitución, la **ReMC** carece de patrimonio inicial o Fondo Social.

Artículo 42.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 43.- La **ReMC** dispondrá de una relación actualizada de Asociadas y Colaboradoras. Así mismo llevará una contabilidad donde quedará reflejada la fiel imagen del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un libro de actas figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación

CAPÍTULO V.- DISPOSICIONES ADICIONALES.

Disposición Adicional 1ª.- La **ReMC** se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, con el quórum de 2/3 de las entidades asociadas que la componen. En caso de no existir quórum, en 15 días se convocará una segunda Asamblea General Extraordinaria, que podrá acordar la disolución de la misma por mayoría absoluta de las entidades presentes y representadas.

Disposición Adicional 2ª.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

Disposición Adicional 3ª.- En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

CAPÍTULO VI - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria .- Las personas jurídicas que anteriormente se consideraban socias colaboradoras pasarán a ser asociadas una vez se les comunique por escrito está decisión de modificación estatutaria y estas comuniquen su aceptación por la misma vía, teniendo como fecha máxima para el pago de su cuota de 2025 el 31 de diciembre de 2025. El retraso conllevará la baja automática de la entidad

[Firmas y datos personales ocultados]